

RAD. No. 2023-00187-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante; pero, no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 01 de Abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en Auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Ahora bien, de conformidad con el Art.365 y S.S. Ibídem del CGP, así mismo, con el literal (b), numeral 4º del artículo 5º, “Procesos Ejecutivos”, del ACUERDO No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 del 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, se procederá a fijar las agencias en derecho al interior de esta contención teniendo como base la liquidación de crédito confeccionada por esta Unidad Judicial.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación						
FECHA LIQUIDACION:						1-abr-2024
FECHA INTERES DE MORA DESDE:						18-abr-2023
DIAS EN MORA:						343
TASA DE MORA:						47,090%
Valor Liquidación						
CAPITAL						\$ 40.000.000
INTERESES DE MORA	$\frac{40.000.000}{360}$	X	47,09%	X	343	= \$ 17.946.522
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS						\$ 4.860.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						= \$ 62.806.522

SEGUNDO: Fíjense las Agencias en Derecho por valor de **CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5.024.522,00)** en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374bc58b800b620516cd818caecce8a0bc4bd4b7011d74ce67fe1e3f605573e3**

Documento generado en 01/04/2024 04:08:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>